

Epígrafe 19º PRECIOS ESTÁNDAR DE EXTERIOR - CONDICIONES GENERALES

En vigor desde 28/09/2018

1. Ámbito de aplicación

Los presentes precios estándar son de general aplicación por el Banco a sus clientes residentes y no residentes en España, para las operaciones en moneda extranjera y euros, que serán aplicables a todas las operaciones llevadas a cabo en moneda extranjera, así como las realizadas en euros cuando estas últimas tengan origen o destino en el exterior.

A todos los efectos se entenderá como moneda extranjera cualquier divisa que no sea el euro.

Se exceptúan las transferencias nacionales y transferencias con otros estados de la zona europea de pagos (SEPA) en euros, coronas suecas o leus rumanos, reguladas por la Ley 16/2009 de Servicios de pago y por los Reglamentos CE 924/2009 y 260/2012, que se recogen en el epígrafe 6º de los Precios Estándar.

2. Normas de valoración (fecha de valoración a efectos del devengo de interés)

A cada operación se aplicará la valoración que le corresponda, según lo expresado, para adeudos o abonos en el Anexo IV de la Circular del Banco de España nº 8/90 de fecha 7/9/90, publicada en el B.O.E. del 20/9/90

3. Cambio aplicable

Los cambios aplicables en la conversión de euros a divisa serán, bien los publicados diariamente por la Entidad para importes que no excedan de 3.000 € o cantidad equivalente, bien los fijados por la entidad atendiendo a las cotizaciones de mercado.

4. Gastos

Serán a cargo del cliente, cedente u ordenante, los impuestos, gastos de correo, telégrafo, fax, S.W.I.F.T., teléfono u otros medios de comunicación, timbres, intereses de demora, primas de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación "CESCE", y las comisiones y gastos del corresponsal nacional o extranjero, si los hubiera.

Los gastos de comunicación serán adaptados a cualquier modificación de las Tarifas de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

En el caso de que algún sistema de comunicación o envío no esté contemplado en la tarifa oficial correspondiente, se aplicará el importe que en cada momento se convenga con el cliente.

5. Repercusión de gastos de comitentes residentes en el extranjero

Cuando el cedente u ordenante no residente, condicione que todos los gastos y comisiones sean a cargo del beneficiario o librado residente, se percibirá de éste lo que corresponda al no residente. De acuerdo con la tarifa de condiciones para comitentes residentes en el extranjero, además de la que proceda por los precios estándar repercutibles a clientes residentes en España.

6. Operaciones de compensación

Se percibirá el 0,3% con un mínimo de 72,12 euros, sobre el importe total a compensar (entradas/salidas).

Al saldo resultante, se le aplicarán las comisiones correspondientes al medio de cobro/pago utilizado.